

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro Santander, seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022)

1. A S U N T O

Le corresponde al despacho analizar si es procedente admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia propuesta por la señora **LUZ MARINA LEÓN OLARTE**, a través de apoderado judicial, a fin de proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión, inadmisión o rechazo teniendo en cuenta lo establecido en el C.G.P.

2. C O N S I D E R A C I O N E S D E L D E S P A C H O

Examinada la demanda observa el Despacho se observa que el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de es el municipio de Charalá, de acuerdo a los señalado en la demanda y certificado de libertad y Tradición, allegada junto con la misma.

Sobre el asunto, como quiera que se trata de un conflicto jurídico originado sobre derechos reales, es aplicable el numeral 7 del artículo 28 del CGP, que señala como competente también al juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Ahora bien, no es caprichosa la remisión al juez de Charalá por parte de este despacho, si nos atenemos a que la demandante en su libelo cita como dirección de notificaciones del señor **LUZ MARINA LEÓN OLARTE**, en la vereda Tinaga, sector Tápala, del municipio de CHARALA.

Por lo anterior, y en base al principio *pro actione* que informa al proceso civil, se decide no avocar conocimiento del asunto, y remitir al similar del Municipio de Charalá, a través de su oficina de reparto, para que decida lo que considere pertinente sobre el asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S.S.) con base en el artículo 139 del CGP,

3. R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por **FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL** el conocimiento del presente asunto, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de la referencia a la Juzgados Promiscuos Municipales del Circuito de Charalá (REPARTO) para que decida de fondo la litis planteada en el proceso trabando desde ya el conflicto negativo de competencias, ante el superior jerárquico, en caso que el Juez a quien se remite, no comparta los argumentos consignados en esta providencia para tal efecto.

Por Secretaría, OFICIESE en tal sentido.

Clase de Proceso: Verbal sumario de pertenencia
Radicado: 682174089001-2022-00033-00
Demandante: LUZ MARINA LEÓN OLARTE
Accionado: MARIA DE JESÚS LEÓN OLARTE y demás personas desconocidas e indeterminadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se publica en estado 21 del 07 de Julio de 2022

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29024d7e2c8d825c27cfb7d07f27a72eabd67566b9a07d031d78f421b57517db

Documento generado en 06/07/2022 04:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>